

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



**DECRETO NUMERO 040
(24 DE MARZO DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SIGUE DANDO CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES
IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL “**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la ley 136 1994, circular externa 011 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto nacional número 457 del 22 de marzo de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nacional No 420 del 18 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que a través del Decreto Nacional No 457 del 22 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público.

Que a través del Decreto No 038 y 39 del 20 y 22 de marzo de 2020, la administración municipal procedió a tomar algunas medidas de prevención atención y contención del Coronavirus COVID-19, en el municipio del Rovira – Tolima.

Que en lo que respecta a la alcaldía municipal, entidades descentralizadas y el Hospital San Vicente E.S.E, se hace necesario tomar algunas medidas administrativas, buscando garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables de la administración.

Qué, el municipio de Rovira, atiende lo dispuesto en el Decreto Numero 457 de 2020 del Ministerio del interior y el Decreto 322 del 23 de marzo de 2020 de la Gobernación del Tolima, y determina de acuerdo a las recomendaciones dadas en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres algunas medidas adicionales que permitirán atender la emergencia en salud en el todo el Territorio del municipio de Rovira Tolima.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden del Gobierno Nacional en lo que refiere al **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas que habiten en el municipio del Rovira (Tolima), desde la cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 13 de abril de 2020, en cumplimiento de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID – 19 y por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita **TOTALMENTE** la libre circulación de personas y vehículos en todo el municipio, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional número 457 del 22 de marzo de 2020, el cumplimiento de esta medida será vigilado por el Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima).

PARAGRAFO SEGUNDO: Frente a los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo Tercero del Decreto Nacional 457-2020 y los numerales 1, 2,3 y 4 del artículo Segundo del Decreto 322 de 2020 de la Gobernación del Tolima, los cuales permiten la circulación de una persona por núcleo familiar, la Administración mantiene la restricción de movilización con el único objetivo de dar cumplimiento al **aislamiento preventivo obligatorio**. Del cual se aclara que la Administración ha dispuesto estrategias de servicios a domicilios permanentes con la capacidad operativa en vehículos tipo moto carro, la apertura de establecimientos de comercio de venta de alimentos de primera necesidad ubicados en cada sector o barrio, permisos especiales de circulación, disposición de puesto de mando unificado, líneas de atención, entre otras estrategias con el objetivo de minimizar el tránsito de la ciudadanía por las calles del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se desconozca lo mencionado en el presente artículo, se procederá a:

- Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por violación del artículo 368 del Código Penal y demás normas complementarias.
- Denunciar violación de las disposiciones sanitarias, en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.21. del Decreto 780 de 2016, que contempla la imposición de sanciones pecuniarias.
- Denunciar infracción al Código Nacional de Transito.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto Nacional número 457 del 22 de marzo de 2020, **se permite además** la circulación de las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- El personal que presta sus servicios en el Hospital San Vicente E.S.E del ente territorial.
- El personal que presta sus servicios en la Empresa de Servicios Públicos EMSPUROVIRA E. S. P., que sea el estrictamente necesario para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- El personal de la alcaldía del municipio de Rovira, que ocupe cargo Directivo, en especial la Secretaria de Salud, el Secretario General y de Gobierno, la Secretaria de Hacienda y la Jefe de Presupuesto y el Secretario de Planeación.
- Funcionarios y contratistas que apoyen las actividades logísticas de la atención de la emergencia debidamente autorizados por la administración Municipal.
- Los demás funcionarios o contratistas deberán cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio, a pesar de ello, continuarán prestando sus servicios utilizando los medios



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



tecnológicos existentes y atendiendo las ordenes que a través de correo electrónico les imparten sus superiores.

ARTICULO TERCERO: Se permitirá en el municipio del Rovira (Tolima), la circulación de las personas en los casos y las actividades a que se refiere el artículo 3 del decreto nacional número 457 del 22 de marzo de 2020 y el Decreto 322 de 2020 de la Gobernación del Tolima, con lo determinado en el presente acto administrativo, para lo cual se utilizarán los medios de comunicación y las redes sociales para que conozcan los habitantes de nuestro municipio, en qué casos se permiten salir del lugar de su residencia.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de esta disposición en cuanto a garantizar la publicidad inmediata del contenido del artículo 3 del decreto nacional número 457 del 22 de marzo de 2020, es responsabilidad del Secretario General y de Gobierno, su incumplimiento será causal de mala conducta y se hará acreedor a las sanciones legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al tránsito de motocicletas en el municipio con la finalidad de facilitar el abastecimiento de productos y alimentos, la utilización de las entidades financieras, la atención de los programas sociales (Colombia mayo, familias en acción) evitando de esta forma, aglomeraciones en supermercados y restaurantes, entre otros establecimientos autorizados para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: Para prestar este servicio de colaboración, dada la emergencia sanitaria, será obligatoria la utilización de tapabocas y guantes, así como la desinfección e higiene constante del vehículo. Igualmente, las autoridades podrán requerir al conductor toda la documentación obligatoria para transitar en un vehículo de estas características.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del Decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, se ordena al personal que labora en la Comisaria de Familia, prestar el servicio en forma **ININTERRUMPIDA** a partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la emergencia sanitaria. El Comisario de Familia deberá establecer turnos de atención y cumplir en forma estricta con lo regulado en el artículo 1 del decreto nacional antes referido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar a la Inspectoría de Policía del municipio del Rovira (Tolima), que preste interrumpidamente el servicio en coordinación con la Comisaria de Familia, para apoyar lo ordenado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que no presten sus servicios conforme a la orden del Gobierno Nacional, proceder a decretar el abandono del cargo y designar los funcionarios que garanticen los servicios y atiendan a la comunidad como lo ha ordenado el Presidente de la República.

ARTICULO SEXTO: Disponer que el Secretario General y de Gobierno, en coordinación con la Comisaria de Familia, **procedan en forma inmediata** a elaborar un comunicado público por todos los medios de comunicación y redes sociales, donde los habitantes del municipio conozcan los medios telefónicos y virtuales, para que los funcionarios de la comisaria de familia brinden la orientación



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



psicosocial y asesoría jurídica permanente a todos los usuarios y demás funciones de la Comisaria. Además de dar a conocer las funciones que están a su cargo y dar publicidad al contenido del artículo 1 del Decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, orden esta que es perentoria y de inmediato cumplimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar al Secretario de salud en articulación con la Secretaria de planeación, que realicen un censo de la población vulnerable de nuestro municipio e interceder por las ayudas que está brindado el Gobierno Nacional, para lo cual, tendrá que determinar qué grupo de población específico e identificado requiere la atención inmediata.

ARTICULO OCTAVO: Solicitar la colaboración al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, para la realización de campañas informativas referidas al CORONAVIRUS COVID – 19 y, en las horas de la noche, recordarles por medio de perifoneo a todos los habitantes del municipio que nos encontramos aislamiento preventivo obligatorio.

ARTÍCULO NOVENO: MANTENER LA PROHIBICION del funcionamiento de los establecimientos abiertos al público donde se puedan presentar conglomeraciones de personas tales como (BARES, DISCOTECAS, BILLARES, CLUB SOCIALES, PISCINAS, CENTROS TURISTICOS, BALNEARIOS, CENTROS DE CULTO Y/O RELIGIOSOS, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y/O CULTURALES), hasta tanto dure el periodo de emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBIR la atención en mesa dentro de los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, solo podrán vender sus productos a domicilio o en empaques desechables, de modo que las personas NO permanezcan en el sitio (restaurantes, fuentes de soda, heladerías y fruterías, panaderías y similares).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son de obligatorio cumplimiento las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto al cuidado personal e higiene, puntualmente en cuanto a:

- Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de gel desinfectante.
- Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.
- Usar tapabocas cuando presente sintomatología de enfermedad respiratoria.
- Evitar tocarse cara.
- Evitar el contacto con personas que presenten síntomas gripales.
- Saludar sin contacto físico.
- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.
- Guardar distancia entre personas haciendo la respectiva fila, no menor a 1.50 mts en los sitios autorizados para la venta y disposición de alimentos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Rovira (Tolima), cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



prestación de los servicios de Salud durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria decretada por el Departamento del Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MANTENER LA PROHIBICION de venta y consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción del municipio del Rovira Tolima (urbano y rural), hasta que la emergencia sea superada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se solicita el apoyo de la comunidad que tenga conocimiento sobre la especulación o abuso en los precios de los productos de primera necesidad, para que los pongan en conocimiento de la Inspección de Policía, autoridades policivas y demás entidades competentes y de esta manera las autoridades puedan proceder con las actuaciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MANTENER el Puesto de Mando Unificado (PMU) el cual funciona en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio del Rovira, o de forma virtual, integrada de la siguiente forma:

- El alcalde del municipio del Rovira o su delegado.
- El Secretario General y de Gobierno.
- La Secretaria de Salud.
- La Gerente del Hospital San Vicente E.S.E
- El Gerente de la empresa de servicios públicos EMSPUROVIRA E. S. P
- La Comisaria de Familia.
- El Secretario de Planeación.
- El Comandante de Bomberos Voluntarios del municipio.
- El Comandante de Policía del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección del Puesto de Mando Unificado (PMU), estará a cargo de la Secretaria de Salud del municipio, quien recopilará en forma diaria la información sobre todos los hechos relevantes que se vayan presentando.

Esta información se presentará de forma organizada en las sesiones ordinarias u extraordinarias del consejo para la gestión del riesgo de desastres del municipio de Rovira (CMGRD).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las comunicaciones dirigidas a la comunidad relacionadas con la emergencia sanitaria se harán directa y exclusivamente a través del señor Alcalde municipal o a través de quien este delegue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SANCIÓNENSE a quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, de conformidad a lo señalado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana impuesta por la autoridad competente; ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso, previo agotamiento de lo regulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policiales y a las que hubiere lugar, garantizando su conocimiento a todos los habitantes del



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



municipio de Rovira (Tolima). En caso de controversia de lo regulado en el presente decreto y normas de carácter departamental o nacional, se preferirán en su aplicación estas últimas. Remitir al Ministerio del Interior y a la Gobernación del Tolima para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rovira – Tolima a los 24 día del mes de marzo de 2020



DIEGO ANDRÉS GUERRA Q.
Alcalde Municipal

Proyectó y Revisó Wilyan Jair Galarraga
Abogado externo.

Reviso Yineth Patricia Lozano secretaria de Gobierno

Rovira

*¡ CON LA GENTE,
PARA LA GENTE !*



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm